



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00006493- -NEU-LYT#MGE - AUTORIZA APERTURA DE UN FONDO PERMANENTE - DIR. PCIAL. DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00006493- -NEU-LYT#MGE y el Expediente Físico N° 1000-003047/2023, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Educación, la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, sus Decretos Reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes consignados en el Visto, desde la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación, se solicita la apertura de un fondo permanente para dicho organismo, el cual será destinado a cubrir gastos asistenciales de las víctimas que desde el Organismo se asisten;

Que la Ley Provincial 3238 determina, entre otras competencias, que se prestará asistencia a toda persona que resultare víctima de delito, víctimas de violencia familiar y de género, en virtud de las leyes que la rigen, víctimas de siniestros viales, sean culposos o dolosos, en forma excepcional, siempre que se produzcan lesiones gravísimas o una consecuencia fatal, víctimas o a sus familiares que la requieran en caso de catástrofe y víctimas del delito de trata de personas;

Qué asimismo, a los efectos de dicha Ley, se entiende por víctima a toda persona humana que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones, sufrimiento emocional, menoscabo a su patrimonio o violación de sus derechos fundamentales, como consecuencia de hechos, acciones u omisiones que violen la legislación vigente, quedan incluidos en la definición sus familiares y quienes poseen una relación inmediata afectiva con ella;

Que en virtud a lo establecido en las Directrices del Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, el Centro de Atención a la Víctima de la Provincia del Neuquén, tiene como funciones y competencia apoyar económicamente y asistir el retorno voluntario hasta su lugar de origen, como así definir el alojamiento, provisión de alimentos, vestimenta, elementos de higiene, ropa de cama y todo otro componente que sea necesario para cubrir las necesidades de la víctima;

Que la Ley 2717 determina en su artículo 4º, entre otras funciones, que se deberá asegurar el acceso de las víctimas de trata de personas a servicios de atención integral, accesible y gratuito de asistencia médica, psicológica, social y jurídica, evitando su revictimización;

Que la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, prevé como facultad del Poder Ejecutivo la de autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos permanentes para ser utilizados en la atención de pagos que conforme a las características, modalidades o urgencia, no permitan aguardar la respectiva provisión de fondos;

Que el Decreto N° 2758/95, Reglamentario de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, en su artículo 62°, apartado 1), inciso h) prevé que en casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la constitución de fondos de caja chica que superen el monto indicado en el inciso f), y su funcionamiento se registrará por la norma que lo apruebe;

Que el inciso f) refiere, por un lado, al monto límite para el otorgamiento de fondos de caja chica, cuyo importe no podrá exceder del indicado en el inciso d) del artículo 1° del Reglamento de Contrataciones, esto es pesos seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00), y por otro lado, precisa que estará destinado a gastos de menor cuantía que no superen el cinco por ciento (5%) del monto referido en el inciso d), es decir, pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00);

Que los gastos a los que se pretende dar cobertura superan el monto límite de pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00) que establece la normativa mencionada precedentemente;

Que en conclusión, resulta necesaria la emisión de la norma que autorice la apertura de un fondo permanente y disponga el funcionamiento del mismo, de modo que la suma límite de los gastos a solventar pueda superar el monto de pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00);

Que luce como antecedente el Decreto DECTO-2022-1707-E-NEU-GPN de fecha 24 de agosto de 2022, mediante el cual se autorizó la apertura de un fondo permanente con destino a la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima a fin de cubrir los requerimientos que demande la asistencia de las víctimas de delitos comunes, violencia familiar, violencia de género o trata de personas y/o sus familiares;

Que la Dirección Provincial de Administración informa que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar la presente erogación;

Que ha tomado debida intervención la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Gobierno y Educación y la Contaduría General de la Provincia;

Que obra Visto Bueno del señor Subsecretario de Gobierno y dictamen legal de la Dirección Provincial Legal y Técnica, dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación;

Que conforme las atribuciones que le son propias y en el marco de lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el artículo 62°, apartado 1), inciso f) in fine del Decreto Reglamentario N° 2758/95, modificado por Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** la apertura de un Fondo Permanente, por la suma total de pesos doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$250.000,00), destinado a la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación para ser afectado a gastos originados en situaciones de emergencia y que puedan superar el monto de pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00).

Artículo 2°: **DESÍGNASE** como representante de la aplicación y rendición del fondo establecido en el

artículo 1° de la presente norma, a la Directora Provincial del Centro de Atención a la Víctima, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación.

Artículo 3°: APRUÉBASE el Anexo que como documento **IF-2023-00373453-NEU-ADM#MGE** forma parte integrante de la presente norma, referido a la reglamentación del funcionamiento del fondo permanente autorizado en el artículo 1°.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

U.O. 004 - SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO.

PRG 048 - ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITO (C.A.V.D).

JUR.	S.A.	U.O	FIN.	FUNC.	S.FUNC.	INC.	Ppal.	Par	FUFI	IMPORTE
09	GE	04	03	02	00	02	09	00	1111	\$62.500.-
09	GE	04	03	02	00	03	09	00	1111	\$62.500.-

PRG 070 - ASISTENCIA PRIMARIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS - LEY NACIONAL 26842 - LEY PROVINCIAL 2717 - COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRATA.

JUR.	S.A.	U.O	FIN.	FUNC.	S.FUNC.	INC.	Ppal.	Par	FUFI	IMPORTE
09	GE	04	01	03	02	02	09	00	1111	\$62.500.-
09	GE	04	01	03	02	03	09	00	1111	\$62.500.-

TOTAL PESOS: \$250.000.-

Artículo 5°: AUTORÍZASE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Educación a efectuar la liquidación y pago de la suma indicada en los artículos anteriores.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.